



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO n.º 0162**

Palmira, Valle del Cauca, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00479-00
Demandante:	JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO
Demandado:	JHON WILLIAM VIVANCO RUIZ

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que el demandado JOHN WILLIAM VIVANCO RUIZ a través de apoderada judicial formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual observara en estricto cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "COVID 19", considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual la audiencia, la cual se fija para la hora de las **8:30 a.m.** del día **8** del mes de **ABRIL** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifesecloud.com/7558874>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V),

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **8** del mes de **ABRIL** de **2021** a las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 el Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades de los canones 372 y 373 de la misma codificación.

## **SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS**

### **2.1- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES:**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

### **2.2- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **2.2.1 DOCUMENTALES:**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

#### **2.2.2. TESTIMONIALES:**

**ORDENASE** la recepción del testimonio de la señora CLAUDIA ELENA ROMAN, quien en la audiencia depondrá lo que le conste sobre el presente litigio. Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia de la testigo a la diligencia virtual, para lo cual deberá comunicar a este despacho el canal digital por medio del cual efectuará la conexión, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa de su inasistencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **2.2.3 PRUEBA DE OFICIO**

Se ordena oficiar a las entidades SERVIENTREGA y SUPER GIROS (Gane) de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, certifiquen cuantos giros recibió el señor JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.641.807 en representación del señor JHON WILLIAM VIVANCO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía Nos. 5.208.917 desde el año 2012 hasta la actualidad. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

De otra parte, se rechaza de plano la solicitud de oficiar al Gerente del centro comercial Unicentro de esta ciudad por impertinente, inconducente e inútil pues no es el medio probatorio idóneo para demostrar los pagos realizados por la parte demandada, ni mucho menos el negocio celebrado.

#### **2.2.4 INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia el señor JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO en calidad de demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que formulará la parte demandada, respecto los hechos y pretensiones de la demanda.

## 2.3 - PRUEBA DE OFICIO:

### INTERROGATORIO DE PARTE:

**2.3.1.** Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia el señor JHON WILLIAM VIVANCO RUIZ en condición de demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la señora Juez respecto de los hechos, pretensiones formuladas en la demanda y contestación de la misma.

### DOCUMENTAL:

Requerir a la parte demandante para que allegue copia del estado de cuenta, relación de los pagos efectuados por el demandado, la fecha en que se realizaron y especifique las cuotas dejadas de pagar, con su respectiva fecha de exigibilidad y copia de los documentos que acrediten y soporten la existencia de la totalidad de las obligaciones adquiridas por el ejecutado, documentos que deberán ser allegados diez (10) días antes de la audiencia.

**TERCERO: ADVIERTASE** a las partes que su inasistencia les acarreará, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

MLOR

**Firmado Por:**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA**  
En Estado No. **008** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: **5 DE FEBRERO DE 2021**  
La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63916886ffb0e0032e8d5039dc46c9077e8a0628841f936aa09b8886ad489066**

Documento generado en 04/02/2021 03:28:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**